



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

001

CONTRATO N° -2009-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Conste por el presente documento, que se extiende por duplicado, el contrato de Servicio de Consultoría: **Elaboración de los Expedientes Técnicos de la Actividad Mantenimiento de Infraestructura de las Instituciones Educativas Emblemáticas en la Provincia Constitucional del Callao** que celebra de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20505703554, con domicilio en Av. Elmer Faucett 3970 callao, representada por su Gerente Regional de Desarrollo Social la **SRA GIOCONDA TRIPI MORALES**, identificada con DNI N° 25521785, quien actúa de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional 200 de fecha 29 de abril 2009, y de otra parte el **ING. JORGE LUIS MONTEAGUDO ARAUJO** identificado con DNI 08482849, con RUC N°. 10084828497, con Registro Nacional de Proveedores – Capitulo de Servicios N° S0017238, con Constancia de no estar Inhabilitado para Contratar con el Estado N° 24026 emitida por la OSCE el 03 de agosto 2009, con domicilio legal en Jr. Callao 406 San Martín de Porres, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y MONTO

Con fecha **21.07.2009**, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la **Adjudicación de Menor Cuantía N° 0182-2009-Región Callao derivado de la ADS-0037-2009-Región Callao**, convocada para el **Servicio de Consultoría: Elaboración de los Expedientes Técnicos de la Actividad Mantenimiento de Infraestructura de las Instituciones Educativas Emblemáticas en la Provincia Constitucional del Callao**, a EL CONTRATISTA, por el siguiente monto: **S/. 80,000.00 (Ochenta mil con 00/100 Nuevos Soles)**, el mismo que incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor del servicio a contratar.



PERSONAL ASIGNADO AL SERVICIO	PROFESIÓN O ESPECIALIDAD	N° DE COLEGIATURA
Ing. Jorge Luis Monteagudo Araujo	Ingeniero Civil	53222

CLAUSULA SEGUNDA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El pago se realizará de acuerdo a las condiciones establecidas en los Términos de Referencia, previo informe de conformidad del supervisor del contrato. El supervisor del contrato será designado ó contratado por la Oficina de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Deporte, Recreación, Vivienda y Saneamiento.

La conformidad se otorgará en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ejecutada la prestación en el periodo correspondiente y el pago se efectuará dentro del plazo de diez (10) días calendario computados desde la conformidad respectiva, conforme a lo establecido por el artículo 181° del Reglamento.

En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

Se precisa que los pagos al Contratista, se realizarán mediante abonos en sus cuentas corrientes bancarias, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 26° y demás aplicables, de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15. Para dicho efecto, presenta Carta de Autorización según modelo del Anexo N° 09 de las Bases.

DERIVADO DE LA AMC N° 0182-2009-REGION CALLAO DERIVADA DE LA ADS-0037-2009 REGION CALLAO

JORGE LUIS MONTEAGUDO ARAUJO
INGENIERO CIVIL
CUI Colegiado de Ing. N° 53222





GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO

La vigencia del contrato se extenderá desde el día siguiente de su suscripción hasta la conformidad final de la prestación y se efectúe el pago correspondiente.

El plazo contractual es de treinta (30) días calendario.

CLAUSULA CUARTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas (que incluyen Términos de Referencia), la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLAUSULA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En los aspectos y cuestiones que no estén expresamente contemplados en el presente contrato, regirán las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 (Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF (Reglamento), así como las normas citadas en el numeral 1.11 de las Bases, y el Código Civil vigente. Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

CLAUSULA SEXTA: ADICIONALES, REDUCCIONES Y AMPLIACIONES DE PLAZO

6.01 ADICIONALES Y REDUCCIONES

Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de las prestaciones. En tal sentido, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 174° del Reglamento.

6.02 AMPLIACIONES DE PLAZO

El Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las causales estipuladas en el artículo 175° del Reglamento. Las ampliaciones de plazo están reguladas por el artículo 175° del Reglamento.

CLAUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

El único medio de garantía que debe presentar el contratista es la carta fianza, la misma que deberá ser incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática a sólo requerimiento de la Entidad, siempre y cuando haya sido emitida por una empresa autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones ó estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

7.1 GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

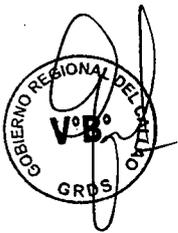
Exceptuada de acuerdo al artículo 161° del Reglamento.

7.2 GARANTIA ADICIONAL POR EL MONTO DIFERENCIAL DE PROPUESTA

Cuando la propuesta económica fuese inferior al valor referencial en más del diez por ciento (10%) de éste, junto a la garantía de fiel cumplimiento y con idéntico objeto y vigencia, el postor ganador deberá presentar una garantía adicional por un monto equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la diferencia entre el valor referencial y la propuesta económica.

CLAUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS

Las garantías se harán efectivas conforme a las estipulaciones contempladas en el artículo 164° del Reglamento.



LOIS MONTEAGUDO ARAUJO
INGENIERO CIVIL
C.O. de Inm. N° 53777





GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CLAUSULA NOVENA: COMPUTO DEL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato se computa en días calendario, a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del contrato.

Para el cómputo del plazo de ejecución del contrato se aplicará supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183º y 184º del Código Civil.

CLAUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas al Contratista, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: APLICACIÓN DE PENALIDADES

Por Mora.- En el caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones, objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 165º del Reglamento.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Por Incumplimiento del Contrato.- La garantía de fiel cumplimiento y/o por el monto diferencial de ser el caso, se ejecutaran en su totalidad, solo cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista, haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral consentido y ejecutoriado se declare procedente la decisión de resolver el contrato. El monto de las garantías corresponderá íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: RECEPCION Y CONFORMIDAD

La recepción y conformidad se efectuará conforme a las estipulaciones del artículo 176º del Reglamento. Los efectos de la conformidad se establecen en el artículo 177º del Reglamento. La constancia de prestación se entregará conforme a lo dispuesto en el artículo 178º del Reglamento.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: RESOLUCION DEL CONTRATO

La resolución del contrato se regirá por las estipulaciones de los artículos 167º, 168º y 169º del Reglamento. Los efectos de la resolución del contrato se encuentran estipulados en el artículo 170º del Reglamento.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las controversias derivadas de la ejecución o interpretación del contrato que derive del presente proceso de selección, se resolverán inicialmente mediante Conciliación y de no mediar acuerdo total, mediante Arbitraje administrativo. La Conciliación y el Arbitraje Administrativo se regirán según las estipulaciones de los artículos del capítulo VIII del Reglamento.

CLAUSULA DÉCIMO SÉXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAUSULA DÉCIMO SEPTIMA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.



ABE LUIS MONTEAGUDO ARAUJO
INGENIERO CIVIL
del Colegio de Ings. N° 65272





GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones derivadas del presente contrato, las partes lo firman por duplicado, en señal de conformidad, en la ciudad del Callao a los

07 AGO. 2009


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ROCINDA TRIPI MORALES
Directora Regional de Desarrollo Social
"LA ENTIDAD"


"EL CONTRATISTA"
LUIS MONTEAGUDO ABAJO
INGENIERO CIVIL
del Colegio de Ing. N° 53922

